



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Decreto número ochocientos sesenta por el que se instituye el reconocimiento al "Mérito Médico" del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA
POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL
"MÉRITO MÉDICO" DEL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2017/01/04
2017/03/08
2017/03/09
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5479 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES

- a) En sesión ordinaria de Pleno iniciada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis y concluida el seis de julio de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Congreso del Estado el "DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA, POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO MÉDICO DEL ESTADO DE MORELOS".
- b) El 13 de julio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos el "DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA, POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL 'MERITO MÉDICO' DEL ESTADO DE MORELOS".
- c) Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Técnica de la Comisión de Salud, el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./808/16, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual por acuerdo de la Diputación Permanente se determinó turnar a esta comisión, el oficio remitido por el Secretario de Gobierno, por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, para su análisis y dictamen correspondiente.
- d) En sesión de Comisión de Salud, nos dimos la tarea de revisar, estudiar y analizar las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del

Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, al DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA, POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL 'MERITO MÉDICO' DEL ESTADO DE MORELOS, con la finalidad de emitir el dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES

El ejecutivo señala que, "La Técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad", derivado de lo anterior se advirtieron algún as inconsistencias cuya reconsideración resulta necesaria, pues afectan la Técnica Legislativa Material y Formal que le corresponde al documento.

III.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

La técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose ésta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad.

La técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.

Así las cosas, del análisis jurídico realizado al aprobado instrumento jurídico que se devuelve, se advirtió que tiene por objeto instituir el premio de reconocimiento al "Mérito Médico" en el estado de Morelos, para reconocer a aquella persona que se distinga por su vocación de servicio en la formación de generaciones de profesionistas en el área de medicina; o por sus aportaciones científicas, o



tecnológicas y sociales en favor de la salud; y por su sensibilidad humana, su disposición y entrega permanentes en el desempeño de esta noble labor en beneficio de la sociedad del estado de Morelos.

Lo cual para este Poder Ejecutivo Estatal resulta de gran importancia, pues sin duda el reconocimiento a quienes desempeñen tan distinguida y loable profesión no debe pasar inadvertido para las autoridades; por lo que además el instrumento aprobado por ese Poder se convierte en un estímulo para quienes se desenvuelven en dicho ámbito.

El Decreto aprobado se suma a otros instrumentos vigentes en el Estado, cuyo objeto también es el reconocimiento de diversas labores o actividades, tal y como lo es el "DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO, POR EL QUE SE INSTITUYE EL PREMIO ESTATAL DE ABOGADOS 'ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA'"; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4944, el 04 de enero de 2011, que se ocupa de otorgar un premio a los profesionistas de dicha área en cada una de las categorías que prevé, ponderando la fama pública, honestidad, compromiso social y ejemplo de la labor jurídica para toda la sociedad.

Ahora bien, todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integridad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además, según su clase y contenido otros requisitos específicos. Sin duda, la eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues la redacción de las leyes debe de ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis.

Así las cosas, del análisis realizado al Decreto que se devuelve se advirtieron las siguientes inconsistencias cuya reconsideración resulta necesaria, pues afectan la Técnica Legislativa Material y Formal que le corresponde al documento, a saber:

- a) Con relación a los integrantes que formarán parte del Consejo encargado de ejecutar el contenido del Decreto en análisis, es menester sugerir que el representante de la Mesa Directiva, así como de la Junta Política y de



Gobierno, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, se establecen en fracciones diversas para identificar con meridiana claridad su participación en el referido Consejo, y de esta manera observar una integración impar, que evita empate en las votaciones.

b) Ahora bien, respecto del representante del Instituto Nacional de Salud Pública, se precisa que una norma estatal no puede establecer obligaciones a cargo de funcionarios públicos federales, pues tienen su propio ámbito de competencia; por lo que se estima ideal especificar su participación como invitado permanente con derecho a voz únicamente. En ese orden, se deberá considerar lo necesario para impedir un empate en las votaciones, garantizando esto último mediante una integración impar de integrantes con derecho a voz y voto.

c) Por otra parte, debe destacarse que el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto señala que las personas representantes de las instituciones y colegios, deberán estar acreditados mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo; sin embargo, en la integración únicamente se prevé la representación del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos A.C. lo que podría originar incertidumbre a los destinatarios, pues podría entenderse que en el Consejo también podrán participar otras instituciones privadas o sociales, sin que esto último este permitido por el instrumento en análisis.

De ahí que se sugiere que el contenido de la fracción VI del artículo 2, señale de manera general la participación de un integrante que represente a las instituciones y colegios de médicos en el Estado, determinando la forma de su elección y la duración de su representación.

Lo que evitaría realizar reformas posteriores al instrumento en caso de que se pretenda la participación por parte de otra organización de la sociedad civil, o bien, la señalada en dicha disposición jurídica cambie de denominación.

Todo lo cual abona en la buena práctica de la Técnica Legislativa que exige que los actos legislativos sean completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes. Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

d) Por otra parte, es menester precisar que el premio que se pretende otorgar con virtud del Decreto que se devuelve consiste en:

I. Un Diploma de reconocimiento donde se indique la actividad o acciones para las cuales se le otorga dicho reconocimiento, signado por el Presidente del Consejo y el Presidente del Congreso del estado de Morelos;

II. Una Medalla conmemorativa al día del médico, y

III. Un estímulo económico equivalente de 450 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de la designación del ganador del premio.

Sin embargo, se advierte que la redacción de la fracción I está incorrecta, ya que en lugar de la preposición "para", debió establecerla preposición "por" las cuales se le otorga dicho reconocimiento. Pues precisamente, son las razones que motivan la entrega del premio.

Asimismo, lo ideal es que la medalla conmemorativa no se otorgara por el "día del médico", sino como se denomina el Decreto, en razón del reconocimiento al "Mérito Médico", ya que si bien, el premio y reconocimiento serán entregados en el marco de la conmemoración del día del Médico en México; cierto es también que el premio debe atender precisamente al desempeño y labor del profesionista elegido.

Lo que además atiende la necesidad de que el acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficiencia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

e) A efecto de dotar de uniformidad en la redacción del instrumento legislativo lo ideal es que se hubiese homologado el uso de mayúsculas, así como de términos, como lo es "Congreso del Estado de Morelos", "Gobierno del Estado", "Decreto", entre otros. Ello brindaría uniformidad en la redacción del instrumento normativo, brindando así un documento íntegro y claro a su destinatario.

f) En virtud de la regla gramatical, todas las fracciones es su parte final deben terminar con el signo de puntuación ";", con excepción de la penúltima fracción, misma que en su parte final debe establecer ",y" lo que significa que le sigue una última fracción. En ese orden, se aprecia del texto del Decreto que la citada regla no fue respetada, lo que acontece con los artículos 2, 3 y 11; afectando con ello su pulcritud normativa.

IV.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES



Posterior a un análisis y estudio de las observaciones realizadas por el titular del Ejecutivo al ordenamiento que nos atañe, los integrantes de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, consideramos con la finalidad de tener una norma con texto ordenado, adecuado, sencillo y accesible a los destinatarios lo siguiente:

En relación al inciso a) que a la letra dice: "Con relación a los integrantes que formarán parte del Consejo encargado de ejecutar el contenido del Decreto en análisis, es menester sugerir que el representante de la Mesa Directiva, así como de la Junta Política y de Gobierno, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, se establecen en fracciones diversas para identificar con meridiana claridad su participación en el referido Consejo, y de esta manera observar una integración impar, que evite empate en las votaciones", se considera acertada por lo cual se adicionará una fracción para considerarlos en forma separada.

En cuanto al inciso b) manifestamos que en ningún momento en este ordenamiento se establece como una obligación al representante del Instituto Nacional de Salud Pública para formar parte del Consejo, es clara e inobjetable que el inciso correspondiente textualmente dice: "Se invitará al Instituto Nacional de Salud Pública para que designe a un representante", además cabe señalar que existe otros ordenamientos legales que contemplan a dependencias federales e incluso al mismo Instituto a formar parte del Consejo correspondiente, como lo es la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos; por lo antes referido y considerando que las instalaciones de dicho Instituto se encuentran ubicadas en la ciudad capital del estado así mismo, con la finalidad de enriquecer la conformación del Consejo con la amplia y reconocida experiencia en el tema de salud pública, esta Comisión Dictaminadora ha considerado mantener firme la propuesta de que el inciso correspondiente diga: "Se invitará al Instituto Nacional de Salud Pública para que designe a un representante", dándole derecho a voz y voto.

En cuanto a la hipótesis de que para impedir un empate en las votaciones es necesario garantizar que en la norma se señale un número de integrantes impar en el Consejo, esto no es una regla cien por ciento eficaz ya que, si por motivos no previstos, alguno de los integrantes llegase a faltar, aunque la norma contemple números impares la casuística de empate está presente y para ello es que se prevé en el artículo 13 de esta norma, que el Presidente tenga voto de calidad ante esta situación.



Tomando en consideración la observación realizada por el titular del Ejecutivo señalada en el inciso c) se ha considerado pertinente la eliminación del tercer párrafo del artículo 2 del Decreto para evitar la incertidumbre que pudiese generarse a los destinatarios.

Así mismo se aceptan y atienden las observaciones del inciso d) y se corrige en la redacción de la fracción I la preposición "para" y se instituye la preposición "por", pues coincidimos con el Titular del Ejecutivo que son las razones que motivan la entrega del premio, de igual forma, efectivamente la medalla no se otorga por "el día del médico" sino por el desempeño y labor del profesionista al cual se le otorgue este reconocimiento, es así que se modifica la redacción de la fracción II del artículo 11 de este Decreto.

Quedan atendidas las observaciones señaladas en los incisos e) y f), por lo que, a efecto de dar uniformidad en la redacción, se ha homologado el uso de mayúsculas, así como de términos como lo es "Congreso del Estado de Morelos", "Gobierno del Estado" entre otros; de igual forma se atiende la regla gramatical del uso al final de todas las fracciones el signo de puntuación ";", con excepción de la penúltima fracción.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA
POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO
MÉDICO" DEL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo 1. Se instituye el reconocimiento al "Mérito Médico" en el estado de Morelos, el cual se conferirá anualmente a aquella persona que se distinga por su vocación de servicio en la formación de generaciones de profesionistas en el área de medicina; o por sus aportaciones científicas, o tecnológicas y sociales en favor de la salud; y por su sensibilidad humana, su disposición y entrega permanentes en el desempeño de esta noble labor en beneficio de la sociedad morelense.

Artículo 2. Para el otorgamiento del reconocimiento al Mérito Médico se establecerá un Consejo, quien se encargará de la ejecución del presente Decreto y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos;
- II. Un representante de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos;
- III. Un representante de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos;
- IV. Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- V. Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;
- VI. Se invitará al Instituto Nacional de Salud Pública para que designe a un representante, y
- VII. Un representante del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos A.C.

El Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos, presidirá el Consejo.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones, que para la entrega del premio se deban llevar a cabo y estarán asistidos, por un Secretario Técnico designado por el Presidente del Consejo.

Para la validez de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, es necesario que estén presentes más de la mitad de los integrantes del Consejo.

Los integrantes del Consejo deberán guardar reserva, sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y publicar la convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y al menos en un diario de circulación estatal; así como en la página electrónica del Congreso del Estado;
- II. Recibir y registrar propuestas de candidaturas, a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado;
- III. Poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento del premio;

IV. Formar y custodiar el Libro de Honor, en el cual se deberán registrar los nombres de las personas a quienes se otorguen los premios, la fecha y lugar de entrega;

V. Establecer las bases y requisitos para el otorgamiento del premio y reconocimientos que deberán de cumplir de acuerdo con la convocatoria que se expida para tal efecto;

VI. Seleccionar al médico o médica que recibirá el premio y el reconocimiento, y

VII. Las demás necesarias para otorgar el premio y el reconocimiento que correspondan, de acuerdo con el presente Decreto y la convocatoria que se expida anualmente.

Artículo 4. El Presidente del Consejo deberá convocar al citado órgano cada año, para reunirse en Pleno y dar inicio a los trabajos tendientes a la entrega del premio y los reconocimientos.

Artículo 5. El Secretario Técnico del Consejo levantará acta de cada una de las sesiones del Consejo, en las cuales deberá hacer constar lugar, fecha y hora de apertura y clausura de cada sesión, así como los nombres de los asistentes, narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo de la sesión, de las propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones, en su caso.

Además, deberá registrar las documentales que presenten los participantes de acuerdo con la convocatoria expedida por el Consejo e integrar los expedientes de cada uno de ellos, a efecto de que se haga constar en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 6. El Consejo determinará la forma y términos de la Convocatoria, la cual se emitirá antes del 15 julio de cada año.

Artículo 7. Cualquier persona, institución pública, privada, o asociación civil relacionadas con la salud, podrá realizar las propuestas de candidaturas al premio y reconocimiento que establece el presente Decreto.

Artículo 8. Para formar parte de las postulaciones a recibir el reconocimiento a que se refiere el presente decreto se requiere:

- I. Ser morelense por nacimiento o por residencia con una antigüedad mínima de 5 años anteriores a la postulación;
- II. Ser médico o médica titulada por lo menos con 5 años de ejercicio en la medicina;
- III. Presentar currículum vitae de la persona aspirante al premio y reconocimiento, acompañado de copia de documentos que comprueben las actividades que en éste se mencionen;
- IV. Presentar tres cartas de recomendación e informativas, expedidas por personas o instituciones a quienes les conste el trabajo y merecimiento de la persona propuesta;
- V. Presentar material que demuestre la trayectoria del trabajo a favor de la salud que se haya realizado en el estado de Morelos, y
- VI. Presentar por escrito los motivos de la postulación y los datos de identificación de quien hace la propuesta.

La persona que resulte favorecida con el premio no podrá ser tomada en consideración en posteriores selecciones.

Artículo 9. Los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán ser entregados en tiempo y forma en la oficina que ocupe la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado y dentro del término que para tal efecto se señale en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 10. El Consejo emitirá el fallo ocho días previos al día de la premiación de cada año, el cual será inapelable y se notificará inmediatamente a quien resulte ganador, además se publicará en el Portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa del mismo.

Artículo 11. El Reconocimiento consistirá en:

- I. Un Diploma donde se indique la actividad o acciones por las cuales se le otorga dicho reconocimiento, signado por el Presidente del Consejo y el Presidente del Congreso del Estado de Morelos;
- II. Una medalla conmemorativa al Mérito Médico, y
- III. Un estímulo económico equivalente de 450 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de la designación del ganador del premio.

Artículo 12. El reconocimiento será entregado en el marco de la conmemoración del Día del Médico en México, durante la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, el día 23 de octubre de cada año. Para el caso de que éste sea un día inhábil, se llevará a cabo en la fecha que sea señalada por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos a propuesta del Consejo.

Artículo 13. Las decisiones del Consejo serán válidas cuando se tomen por unanimidad o por la mayoría de sus integrantes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. La persona designada por el Consejo para recibir el reconocimiento, tendrá el uso de la palabra y podrá exponer sus puntos de vista en relación con la medicina, áreas de investigación, desarrollo y servicios en el estado, previo orden del día y guía de protocolo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 70 fracciones XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Las erogaciones que deban efectuarse para cubrir los gastos que se originen con motivo de la convocatoria, entrega y elaboración de la medalla y el estímulo económico, deberán ser consideradas y aprobadas por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado de cada año para el Congreso del estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltran Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

